

ACUERDO PARTICULAR ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y EL GOBIERNO DEL
REINO DE BELGICA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "REFORESTACION
PILOTO EN CAJAMARCA" N° NA/79-26/CI

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Bélgica tomando en consideración el Convenio de Cooperación Técnica y Científica, suscritos entre los Gobiernos del Perú y Bélgica el 22 de enero de 1965; el Convenio de Financiamiento del Proyecto Reforestación Piloto en Cajamarca, firmado en Bruselas entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la República del Perú el 31 de marzo de 1980 y el anexo acordado en agosto de 1982; el Convenio suscrito entre el Reino de Bélgica y la CEE para la ejecución del Proyecto Reforestación Piloto en Cajamarca, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1° OBJETIVOS

El objetivo del Acuerdo es establecer los mecanismos y organización que permitan desarrollar a cabalidad el Proyecto de Reforestación Piloto en Cajamarca, cuyas metas son las siguientes:

- a) Establecer 6,000 Hás. de plantaciones forestales con fines industriales con pinos y otras especies, en terrenos de campesinos o empresas campesinas que se acojan a los fines del Proyecto;
- b) Establecer un Fondo Forestal en base al 50% de los ingresos generados por la cosecha de las plantaciones u otras fuentes.

- c) Realizar actividades agrosilvo pastorales en el ámbito del proyecto.

ARTICULO 2º DEFINICION DE LA UNIDAD EJECUTORA

Ambas Partes designan una Unidad de Gestión como conductor y ejecutor del Proyecto conformada por el Instituto Nacional Forestal y de Fauna, INFOR, en representación del Gobierno del Perú y a la Administración General de Cooperación al Desarrollo del Gobierno de Bélgica representada por la Sección de Cooperación de la Embajada de Bélgica en Lima, COTEBE, en representación de la Comunidad Económica Europea y del Gobierno del Reino de Bélgica.

ARTICULO 3º ORGANIZACION Y FUNCIONES

El Proyecto Piloto tendrá la organización siguiente:

- 3.1 Consejo de Administración: que estará integrado por un representante del Gobierno del Reino de Bélgica, un representante del Gobierno del Perú y un representante de la Comunidad Económica Europea. Su sede es la ciudad de Lima.
- 3.2 Dirección Ejecutiva del Proyecto: constituida por dos co-directores, un peruano y un belga que serán designados respectivamente por el Gobierno del Perú y el Gobierno de Bélgica. Su sede será la ciudad más cercana al ámbito del Proyecto.
- 3.3 El Consejo de Administración constituye el organismo de supervisión del Proyecto y es la máxima autoridad. Supervisa el desarrollo del Proyecto.
Tendrá acceso permanente a las instalaciones y documentos del Proyecto, aprueba los Estatutos de la Dirección Ejecutiva, Plan de Operaciones del Proyecto y el Estatuto del Fondo Forestal y los contratos agrosilvo pastoriles. En caso de desacuerdo y a

pedido de las partes, es el Organismo dirimente en última instancia.

- 3.4 La Dirección Ejecutiva se llevará en forma conjunta y coordinada entre los co-directores peruano y belga. Constituye la autoridad de planificación y ejecución del Proyecto. Formularán y propondrán los Contratos Agrosilvo pastoriles al Consejo de Administración, y los firmarán una vez aprobados por dicho Consejo. Propondrá sus Estatutos que normen las atribuciones y relaciones que les competa. Elaborarán los Planes Anuales de Trabajo y el Plan de Operaciones del Proyecto para su aprobación por el Consejo de Administración. Presentarán los Informes - Semestrales Técnicos y Contables para su aprobación. Formularán el Proyecto de Estatuto del Fondo Forestal.
- 3.5 Cada Contrato específico será suscrito de una parte por el representante autorizado de los beneficiarios y por la otra, por la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 4º APORTES

4.1 Aporte Externo:

- a) La Comunidad Económica Europea ha asignado un monto de DOS MILLONES UCE.
- b) El Gobierno del Reino de Bélgica a través de la Agencia General de Cooperación para el Desarrollo (AGCD), ha asignado la suma de CINCUENTISIETE MILLONES de Francos Belgas.

4.2 Aporte Nacional:

El Gobierno peruano se compromete a asignar en su Presupuesto Anual los recursos financieros que contemplen el Plan Anual de Operaciones.

ARTICULO 5° REGIMEN DE LOS EXPERTOS

Los Expertos belgas que sean contratados y supervisados por la A. G.C.D. conforme a la Legislación belga en la materia, gozarán de los beneficios estipulados en el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Bélgica, firmado en Lima el 22 de enero de 1965.

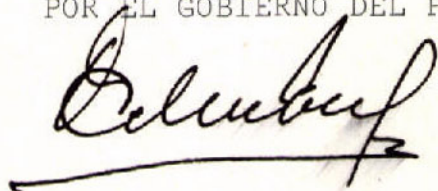
Los gastos de viaje de servicio de los Expertos belgas, estarán a cargo del Presupuesto belga del Proyecto, dentro de las condiciones y límites fijados por la Reglamentación belga en la materia.

ARTICULO 6° DIVERSOS

- 6.1 Los documentos técnicos que reflejan las actividades del Proyecto, serán sustentados en un Plan de Operaciones elaborado por la Dirección Ejecutiva del Proyecto, en un período no mayor de 90 días de suscrito el presente Acuerdo.
- 6.2 La duración de este Acuerdo es de SETENTIOCHO (78) meses y entra en vigor a partir de la fecha de llegada del primer experto belga.
- 6.3 El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de los Gobiernos en los términos y condiciones fijados por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno del Perú.

Hecho en la ciudad de Lima, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL GOBIERNO DEL PERU



POR EL GOBIERNO DEL REINO DE
BELGICA

